

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Aprobado por el Claustro en su sesión de 17 de diciembre de 2012
(BICI nº 14)

TÍTULO V EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 78

1. El Defensor Universitario es el miembro de la comunidad universitaria encargado de velar por el respeto de los derechos y libertades del personal docente e investigador, profesores tutores, alumnos y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. El Defensor Universitario y los defensores adjuntos deberán pertenecer a cada uno de los distintos sectores de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios

Artículo 79

- 1.- La condición de Defensor Universitario y de Defensor Adjunto será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno de la Universidad. Su aceptación comportará el cese automático en aquellos cargos que desempeñen.
- 2.- No podrán ser sometidos a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o las acciones acometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 80

- 1.- El Defensor Universitario será elegido por el Claustro universitario, mediante votación directa y secreta, por la mayoría absoluta de sus miembros cada cuatro años y no podrá desempeñar el cargo más de dos períodos consecutivos. Podrá ser dispensado de otras obligaciones.
- 2.- La Mesa del Claustro abrirá un periodo, no inferior a quince días, de presentación de candidaturas a Defensor Universitario. Las candidaturas deberán presentarse por los interesados ante el Presidente del Claustro avaladas por la firma de al menos un 25% de los claustrales pertenecientes a distintos sectores.

3.- La Mesa el Claustro hará pública la relación de candidatos admitidos y la remitirá a los claustales junto con la convocatoria del siguiente Claustro, en el cual se llevará a cabo la votación entre los candidatos proclamados.

4.- Realizada la votación, será proclamado Defensor Universitario el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Claustro. En el caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera vuelta se realizará una segunda a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos. Si ningún candidato obtuviera la mayoría requerida en primera o en segunda vuelta se abrirá de nuevo el proceso de elección.

5.- De presentarse un único candidato, si no obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se abrirá de nuevo el proceso de presentación de candidaturas ante la Mesa del Claustro.

Artículo 81

1.- El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato para el que es elegido.
- b) A petición propia.
- c) Por incapacidad sobrevenida por decisión judicial firme.
- d) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, a petición de una cuarta parte de los claustales pertenecientes a distintos sectores y por acuerdo de la mayoría absoluta del Claustro previa audiencia del interesado.
- e) Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Universitaria.
- f) Por desvinculación del sector al que pertenecía en el momento de ser nombrado.
- g) Por inhabilitación declarada por sentencia firme.

2.- En los supuestos a) y b), el Defensor Universitario continuará en funciones hasta la aceptación del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos los Defensores Adjuntos desempeñarán sus funciones hasta la designación del nuevo Defensor Universitario.

3.- Vacante el cargo o dos meses antes de la finalización del plazo para el que fue elegido, se iniciará por la Mesa del Claustro el procedimiento para la elección de Defensor Universitario en un plazo no superior a veinte días naturales.

Artículo 82

1.- Corresponden al Defensor Universitario todas las competencias que le son atribuidas en los estatutos, viniendo obligados a prestar la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones todas las autoridades académicas, órganos de gobierno o representación colegiados o unipersonales, servicios universitarios y demás miembros de la comunidad universitaria.

2.- Anualmente presentará la Memoria ante el Claustro que se celebre en el primer semestre del Curso.

Artículo 83

1.- El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento será aprobado por el Pleno del Claustro por mayoría simple, previo control de legalidad por la Mesa.

2.- De ser rechazado en una primera votación, en la misma sesión plenaria, previa inclusión de las modificaciones que el Defensor Universitario considere oportunas, podrá presentarse de nuevo para su estudio y, en su caso, aprobación.

Artículo 84

1.- Sus actuaciones, de oficio o a instancia de parte interesada, dirigidas a la mejora de la Universidad, estarán inspiradas por los principios de autonomía e independencia, y no estarán sometidas a mandato imperativo debiendo promover la oportuna investigación y comunicándolo al órgano o servicios universitarios implicados.

2.- Las actuaciones y propuestas del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante, no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, ni serán susceptibles de recurso alguno por no tener la consideración de actos administrativos.

Artículo 85

1.- La Universidad deberá facilitar al Defensor Universitario el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado desempeño de las funciones que le competen, a cuyo efecto, se consignará en el presupuesto de la Universidad la dotación económica necesaria para el funcionamiento de dicha institución.

2.- A efectos retributivos y de protocolo universitario, el Defensor Universitario se equipará al cargo de Vicerrector, y el de Defensor Adjunto al de Vicedecano.